

Mendoza, 09 de Abril de 2019

**RESOLUCIÓN EPRE N° 130/ 19**

**ACTA N° 443/ 19**

**ASUNTO: Establecimiento Vitivinícola Luis Mora S.A.  
RECURSO DE REVOCATORIA  
Disposición Gerencial GTS N° 0683/18**

**VISTO:**

El Expediente de Reclamo EPRE M0071/17 "ESTABLECIMIENTO VITIVINÍCOLA LUIS MORA S.A. p/ Desacuerdo en consumos", y

**CONSIDERANDO:**

Que el Usuario se presenta ante el EPRE manifestando su disconformidad con los consumos facturados por EDEMSA durante el año 2016 y los períodos 01/02/03 y 04/2017 (NIC 1505288).

Que EDEMSA informa que los consumos facturados son correctos. Adjunta Orden de Servicio de Contraste.

Que a fs. 57, con motivación en el informe técnico N° 0209/18, obra Disposición Gerencial GTS N° 0683/18 que desestima el reclamo del usuario. Para así decidir, sostiene que la medición posee funcionamiento normal no detectándose errores en la toma de lectura ni en la facturación.

Que a fs. 62, el usuario objeta la Disposición Gerencial. Expresa que la decisión provoca una gran inestabilidad financiera y económica al establecimiento dejándolo al borde del cierre. Sostiene que EDEMSA pretende cobrar intereses por mora siderales por una situación que le es ajena cual es el tiempo que llevó la tramitación del reclamo. Por último afirma que, en caso de que las facturaciones por energía sean correctas, se refacture los consumos de energía sin mora ni intereses.

Que a fs. 69/70, toma intervención la Gerencia Técnica del Suministro mediante Memo UAU 0021/19 el cual reedita que la Disposición Gerencial se motivó en una adecuada verificación de las facturas reclamadas, no detectándose errores en ninguno de los períodos objetados. Expresa que las lecturas y consumos de años anteriores y posteriores para los mismos períodos tienen aproximadamente las mismas curvas de energía consumida, acompaña gráficos. Sostiene que en ocasión de receptor los reclamos se informa adecuadamente a los usuarios sobre las particularidades y alcances que detenta una eventual decisión que establezca que el



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

monto de la factura no pagada es correcto. Concluye que los planteos del usuario no modifican la Disposición Gerencial N° 0683/18.

Que a fs. 71/72 corre agregado dictamen jurídico. En primer término, destaca que la presentación del usuario ha sido efectuada fuera del plazo de 15 días hábiles de notificado el acto establecido por el art. 177 de la ley 9003 para interponer recurso de revocatoria. Amén de ello, la Gerencia Jurídica entiende que la impugnación debe tramitarse como denuncia de ilegitimidad instituto previsto en el art. 173 apartado II de la ley 9003.

Destaca que conforme las circunstancias del caso, al haberse desestimado el reclamo del usuario, es de aplicación lo dispuesto por el artículo 11 a.6) del Reglamento de Suministro que en su párrafo final estatuye: *"De informarse al usuario que el monto de la factura es el correcto, la Distribuidora procederá, sobre el saldo impago, aplicando las disposiciones establecidas en el presente Reglamento sobre mora en el pago de las facturas.* Así expresa que el propio Reglamento envía al artículo 12 inciso f) que, bajo el título Facturas Impagas. Mora e Intereses, estatuye sobre los recargos moratorios y punitivos ante facturas impagas tanto para usuarios encuadrados en pequeñas demandas como en grandes demandas. Por último, concluye en desestimar la presentación del usuario. Sin perjuicio de ello, en atención a las particularidades que presenta la problemática, la condición de regante del usuario y la Resolución de la Dirección de Servicios Públicos N° 003/19 acompañada, entiende conveniente emplazar a la Distribuidora a presentar la liquidación respectiva debidamente desagregada a los efectos de su verificación.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 de la Ley 6.497, normas concordantes y complementarias,


**EL DIRECTORIO DEL  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO  
RESUELVE:**

1. Desestimar formalmente por extemporáneo el recurso de revocatoria interpuesto por el usuario Establecimiento Vitivinícola Mora S.A., calificándose la presentación a los efectos de su trámite como Denuncia de Ilegitimidad.
2. Desestimar sustancialmente la presentación del usuario confirmándose en todos sus partes la legitimidad de la Disposición Gerencial N° 0683/18.
3. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán, a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma, a saber: a) a opción del usuario por vía de Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo conforme lo dispone el Artículo 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de QUINCE (15) días hábiles administrativos, como así también, b)

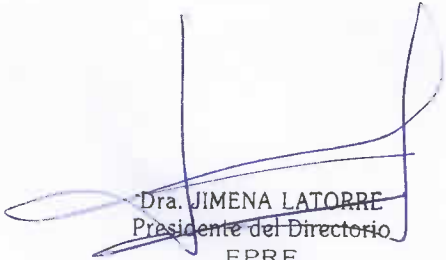


mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.

4. Regístrese, notifíquese y archívese.



Ing. JORGE R. MASTRASCOUSA  
DIRECTOR  
EPRE



Dra. JIMENA LATORRE  
Presidente del Directorio  
EPRE

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

